



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del partido de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. **Antecedentes**

1. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Salud mediante oficio número: SG/AT-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1065 y SG/AT-1066, recayéndole a la misma el número de expediente 66-317, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto ampliar lo relativo al derecho de la protección a la salud, a efecto de sancionar y precisar de manera clara, lo relativo a cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros dispositivos; así como la producción y distribución de sustancias tóxicas, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas o sustancias no autorizadas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en adicionar un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4 o y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5° de la Carta Magna, siendo publicada dicha acción legislativa el 17 de enero del 2025, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición matutina, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 365 días naturales posteriores a su publicación, por lo que resulta inminente una acción legislativa con ese propósito, como es el caso actual.

Ahora bien, las adiciones a la Constitución General consistieron en dejar asentada la responsabilidad del Estado, de garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, al tiempo de sancionar toda actividad relacionada con los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos, así como aquellas actividades de producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y otras drogas sintéticas no autorizadas.

En las deliberaciones en el Congreso de la Unión, quedó de manifiesto el daño a la salud que produce el uso de esos artefactos y de esas sustancias químicas de manera irresponsable y sin control médico, existiendo un decreto del Ejecutivo Federal del año 2020, mediante el cual se prohibió la importación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos de administración de nicotina o sin nicotina, como una medida de evitar que la población se allegara de tales artefactos.

Por otra parte, en las adiciones aprobadas, se encuentra lo relativo a las sustancias tóxicas, catalogadas como drogas sintéticas, que son sustancias químicas que provocan afectaciones al sistema nervioso central u otras alteraciones orgánicas y que, si bien, originalmente fueron fabricadas con finalidades terapéuticas, sedantes como el fentanilo, estimulantes como la anfetamina y la metanfetamina y alucinógenas como el L.S.D., su uso irregular e ilícito, causa daños a la salud de las personas, razón que implica tomar acciones determinantes de todas las autoridades para evitarlo.

A efecto de dar cumplimiento al decreto original, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La propuesta de incorporar este párrafo en la Constitución del Estado de Tamaulipas, responde a la necesidad urgente de fortalecer el marco normativo en materia de salud pública, alineándose con las tendencias legislativas tanto a nivel federal como en diversas entidades federativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta acción legislativa tiene como objetivo primordial garantizar el derecho humano a la salud de la población tamaulipeca, en concordancia con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Debemos recordar, que a nivel federal, el Congreso de la Unión ha aprobado reformas constitucionales que prohíben la producción, distribución y adquisición de cigarrillos electrónicos y vapeadores, así como el uso ilícito de sustancias como el fentanilo. Dicha reforma aprobada, refleja un consenso nacional sobre los riesgos que representan estos productos para la salud pública, especialmente entre las y los jóvenes, por lo tanto, su incorporación en nuestro máximo ordenamiento legal federal, establece un precedente que refuerza la viabilidad y necesidad de su adopción en el ámbito estatal.

De igual forma, debemos dejar asentado, que derivado del estudio de derecho comparado, pudimos constatar que diversos estados han tomado la iniciativa de abordar de manera específica los riesgos asociados al consumo de productos como los cigarrillos electrónicos y las drogas sintéticas, por ejemplo, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó reformas en agosto de 2025 que prohíben el uso de vapeadores y dispositivos análogos, adicionando disposiciones a su Constitución local y a su Ley de Salud para sancionar estas actividades.¹

Estimamos que la viabilidad de esta reforma en Tamaulipas, fortalece las políticas públicas en salud y permite obtener una respuesta efectiva ante los desafíos que presentan el consumo de cigarrillos electrónicos y drogas sintéticas.

¹ <https://mvsnoticias.com/nacional/cdmx/2025/8/15/congreso-cdmx-prohibe-uso-de-vapeadores-706867.html>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, desde una perspectiva de derechos humanos, esta reforma es esencial para proteger a la población tamaulipeca, especialmente a los grupos más vulnerables como las personas jóvenes y adolescentes, quienes son más susceptibles a la influencia de productos que promueven el consumo de sustancias nocivas.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente Dictamen, estimamos que la incorporación de este párrafo, resulta una medida necesaria y procedente que responde a la obligación de nosotros como legisladores de garantizar el derecho a la salud de la población, por lo que, con dicha acción, se armoniza la legislación estatal con la federal y se refuerza el compromiso del Estado con la protección de la salud pública y el bienestar de sus ciudadanos.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144.- Toda...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			